

Mediante Memorándum Electrónico N° 00188-2010-3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones de la INTA seguimientos 9 y 10 se amplía la consulta formulada inicialmente a fin de determinar la factibilidad de que la INTA pueda emitir resoluciones de autorización de operadores del servicio de entrega rápida antes del 01.02.2011 para que inicien sus operaciones a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2009-EF.

Sobre el particular debe señalarse que en el seguimiento cuarto que absuelve la consulta original del presente memorándum electrónico se precisó claramente que una autorización que corresponde ser otorgada por la Administración en la actualidad tendrá que sujetarse al principio constitucional de la doctrina de los hechos cumplidos amparándose por tanto en una norma vigente.

Asimismo se señaló que por mandato expreso del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 011-2009-EF norma especial sobre la materia el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida aprobado por el mismo Decreto Supremo N.° 011-2009-EF así como las obligaciones e infracciones para estos operadores establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1053 no se encuentran vigentes a la fecha por lo cual tampoco resultan de aplicación actualmente las regulaciones referidas a los requisitos para la autorización de empresas de servicio de entrega rápida contenidas en los artículos 52° 53° y 54° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF toda vez que al ser de naturaleza accesoria se encuentran sujetas a la entrada en vigencia de las disposiciones principales de la ley que contienen sus obligaciones e infracciones.

En ese sentido no resultaría válido legalmente que la Administración emita una resolución al amparo de disposiciones que no se encuentran vigentes.

Atentamente.